

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 10 de enero de 1946 fué aprobado el Estatuto y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 810;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto y Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Teléfonos y de Previsión Social, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 810, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de octubre de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general. Joaquín Fernández Castañeda

Sr. Presidente del Montepío de Teléfonos y de Previsión Social. Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 28 de octubre de 1968 por la que se convoca concurso entre las Empresas que se instalen en el polígono de Nuestra Señora de los Angeles, en Palencia.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 1009/1967, de 20 de abril, declaró Zona de Preferente Localización Industrial el polígono de Nuestra Señora de los Angeles, enclavado en el término municipal de Palencia, dentro de la comarca de Tierra de Campos, facultando a este Ministerio para dictar cuantas normas complementarias sean necesarias para su desarrollo y ejecución y de manera especial para convocar y regular los concursos pertinentes que permitan solicitar los beneficios establecidos a las Empresas interesadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de beneficios aplicables entre las Empresas que promuevan industrias de nueva creación en alguna de las actividades comprendidas en los sectores enumerados en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, y cuyo emplazamiento se realice en el polígono industrial de Nuestra Señora de los Angeles, de Palencia, con arreglo a las siguientes bases:

### BASE PRIMERA

*Actividades a las que podrán concederse los beneficios*

#### 1.—Industrias de la alimentación:

- Fabricación de conservas vegetales.
- Plantas de liofilización.
- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.
- Fabricación de pastas alimenticias.

#### 2.—Industrias textiles:

- Confección textil e industrias de género de punto.

#### 3.—Industrias siderometalúrgicas:

- Fabricación de envases metálicos.
- Fabricación de aperos, accesorios y maquinaria auxiliar, que no sea de tracción, para la agricultura.

#### 4.—Industrias para la construcción:

- Fabricación de ladrillos y tejas.
- Fabricación de yeso y prefabricados de yeso.
- Fabricación de derivados del cemento.

#### 5.—Industrias diversas:

- Manipulados de cartón.
- Fabricación de calzado y manufacturas de piel y cuero.

### BASE SEGUNDA

*Requisitos que deben reunir las industrias*

Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas y dimensiones mínimas señaladas por el Ministerio de Industria para los distintos sectores y exigir una inversión fija en la nueva instalación superior a veinte millones de pesetas.

### BASE TERCERA

*Beneficios aplicables*

1.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los impuestos que a continuación se indican:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación.

c) Derechos arancelarios e Impuesto de compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificado del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a la legislación vigente.

d) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

e) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3.º Reducción, de conformidad con lo previsto en el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta el 50 por 100 de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

4.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de líquidos o gases en los casos en que sea preciso. Este beneficio se llevará a efecto conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

5.º Subvención, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que podrá alcanzar hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo aprobada a las Empresas. El ejercicio de este beneficio exigirá el cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se determinen.

6.º Además de los beneficios enumerados anteriormente, a las Empresas cuyos proyectos sean aprobados se les podrá conceder el de crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación, por el Banco de Crédito Industrial, al tipo de interés y en las condiciones que determine el Ministerio de Hacienda.

Los beneficios que no tengan señalados plazos especiales de duración se concederán por periodos de cinco años, prorrogables cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro período no superior al primero, salvo aquellos beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

### BASE CUARTA

*Tramitación de las solicitudes*

1. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia recibirá y tramitará las solicitudes en la forma prevista en los números siguientes.

2. La solicitud, dirigida al Ministerio de Industria, se presentará por triplicado y contendrá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del titular o representante legal de la Empresa solicitante; en este último caso deberá acreditarse la representación mediante documento público.

En caso de tratarse de persona jurídica, acompañará copia de sus Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la propuesta o proyecto de la escritura de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado del emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocupará la misma.

d) Memoria, presupuesto, estudio económico con indicación del volumen de inversión y producción, programa de ejecución, fuentes de financiación y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación de su calificación profesional de acuerdo con la Reglamentación laboral correspondiente y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios de los comprendidos en la presente Orden que solicite.

g) Cuantos documentos estime oportunos la Empresa a efectos de fundamentar su petición:

3. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia, una vez examinada la documentación señalada en el número anterior, y subsanados, en su caso, los posibles defectos, la remitirá simultáneamente, dentro de los quince días siguientes a su presentación, a la Comisión Gestora de Tierra de Campos y a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, las cuales deberán emitir sus informes en el plazo de ocho días.

4. Transcurridos los plazos previstos en el número anterior, la Delegación Provincial de Industria de Palencia remitirá el expediente con su informe a la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria, quien una vez obtenidos los informes pertinentes, entre los cuales habrá de figurar el del Ministerio de Agricultura cuando proceda, de acuerdo con el artículo no veno del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, elevará al Ministro la correspondiente propuesta de resolución.

BASE QUINTA

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes terminará el 1 de febrero de 1969.

BASE SEXTA

Resolución del concurso

El Ministerio de Industria elevará, juntamente con el Ministerio de Hacienda, propuesta de resolución del concurso a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Las peticiones seleccionadas se ordenarán en grupos según la clase o grado de beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente con la extensión que corresponda al grupo en que figura incluida.

Segundo.—Las anteriores bases constituyen ley del Concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y el reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas, así como a la reversión en los casos de expropiación forzosa.

Tercero.—El Ministerio de Industria comunicará a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que debe quedar concluida la nueva instalación de la industria.

Dichas empresas deberán prestar su conformidad en el plazo de diez días. En el supuesto de que alguna Empresa no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones lo comunicará al Ministerio de Industria, quedando sin efecto, respecto a ella, la concesión de beneficios.

La fecha de comienzo del disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el período de tiempo necesario desde la iniciación del montaje de las instalaciones hasta su entrada en explotación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

BENEFICIOS CONCEDIDOS A CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio .....	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación .....	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa .....	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación .....	Si	Si	Si	Si
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas .....	Si	Si	Si	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril .....	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación.	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España .....	95 %	50 %	50 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales .....	Si	Si	No	No
10. Subvención .....	20 %	10 %	No	No

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad», con domicilio en Sevilla, calle de Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los

trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión, 132 kilovoltios; longitud, 33.800 metros; un circuito; conductor cable de aluminio-acero de 288,6 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento por medio de cadenas de aisladores; apoyos metálicos constituidos por torres tipo celosía; para protegerla de las sobretensiones de origen atmos-